



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION GERENCIAL N° 089 -2016-MPH-GT

Ayacucho, 15 JUL 2016

Visto:

fecha 07 de Julio del 2016, y;

Informe N° 86 -2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER de

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13/06/2014, aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cuyo Título VI del Libro I regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la "Ley del Servicio Civil";

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia de Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", se regirá por las normas por las causales se les imputa responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entrara en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Así, de una interpretación sistemática de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en trámite o por iniciarse:

- a) **Los PAD instaurados antes del 14/09/2014** (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen de vinculación, ya sea 276, 728 o CAS, al momento de la instauración





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.

- b) **Los PAD instaurados desde el 14/09/2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha**, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- c) **Los PAD instaurados desde el 14/09/2014**, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

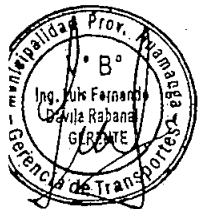
Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20/03/2015, se resuelve aprobar la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

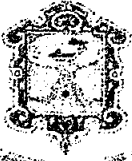
Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su Art. 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el Art. 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los de más principios que rigen el poder punitivo del Estado. Asimismo se tomara en cuenta lo prescrito en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en su Art. 87° sobre la Determinación de la Sanción a las Faltas;

Que, los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 86 -2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER fecha 07/07/2016 se emite el Informe de Precalificación, elevado por la Secretaria Técnica de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto al inicio de las acciones administrativas pertinentes respecto de los señores Franklin Omar Gutiérrez Sulca y Julio Cesar Gálvez Auccatoma.

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se le atribuye haber emitido la **Opinión Legal N° 191-2014-MPH-GT/AL, de fecha 21/11/2014**, al Asesor Legal de la Gerencia de Traspotes Abog. Franklin Omar Gutiérrez Sulca, Opina que la pretensión del administrado (solicitud de modificación de Ruta, incoado por el Sr. Edison Chancos Llocolla) deviene en fundado, no advirtiéndose: a) Que, el Administrado Edison Chancos Llocolla irrogó ser representante de la Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. Ruta 21, con el escrito de fecha 14/11/2014, cuando en realidad carecía de legitimidad para obrar, toda vez que el Gerente General de la citada Empresa era Don Teófilo Huamán Ccoracc; b) No preciso en el referido escrito el recorrido de las Rutas objeto de modificación, refiere además que cuenta con 16 Unidades, cuando en la cuestionada se advierte solo 07 unidades; c) Indica adjuntar Plano y Estudio de Mercado, Factibilidad Económica, **cuando solo obra el estudio primigenio que sustentó el otorgamiento de la Resolución de Gerencia N° 006-2014-MPH/GT, de fecha 03/02/2014**, que concedió otorgar la autorización para prestar el servicio de Transporte Urbano.



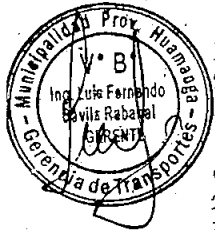


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

QUE, SE LE IMPUTA AL SERVIDOR CIVIL SR. JULIO CESAR GÁLVEZ AUCCATOMA haber trasgredido el literal d) del Art. 3°, literal a) y d) del 21° Art. del Decreto Legislativo N° 276 y los artículos 126° y 127° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, toda vez que el citado servidor civil en su condición Asistente Administrativo emitió irresponsablemente el Informe Técnico N°212-2014-MPH/51.52, de la fecha 19/11/2014, en la cual recomienda que la pretensión del administrado Sr. Edison Chancos Lloclla signado con el Expediente N° 024697 sobre modificación de la Ruta 21, deviene en declarar admisible la solicitud de Modificación de recorrido, solicitado por parte del Gerente General de La Empresa de Transporte de Servicio Urbano Turismo Chancos S.A, ruta 21, Sr. Edison Chancos Lloclla, lo cual hace presumir que el SR. Julio Cesar Gálvez Auccatoma, no habría actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que dicho pronunciamiento fue emitido sin haber contado con el requisito exigido: el Estudio Técnico Económico de Factibilidad firmado por un profesional, conforme está establecido en el procedimiento N° de Orden 80 del TUPA-2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A, pronunciamiento técnico que serviría como sustento para la expedición de la Resolución de Gerencia N° 113-2014-MPH/G, de fecha 26/11/2014, en la cual se autorizaba la modificación de su recorrido (ida y retorno) de la Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. Ruta 21. Lo cual corrobora que el SR. Julio Cesar Gálvez Auccatoma no efectuó una adecuada valoración y estudio de los documentos presentados por el administrado Edison Chancos Lloclla, por cuanto no solo bastaba realizar un enunciado de los antecedentes, normas legales sino asimismo formular, analizar, verificar y sustentar que dicha petición contaba con la documentación exigida por Ley (TUPA 2013). Lo cual a posteriori genero un perjuicio a los usuarios del sector Santa Ana, recorrido que realizaba la Empresa de la Ruta 18 y consiguientemente inducir a error al Gerente y Subgerente de Transportes, hechos que finalmente trajo consigo se declarara posteriormente la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 113-2014-MPH/G, de fecha 26/11/2014;

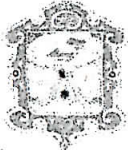


Que, la norma presuntamente vulnerada sería lo dispuesto en el literal d) del Art. 3°, literal a) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Artículos 126° y 127° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y NUMERAL 1) y 2) - Funciones Típicas SUB CAPITULO V GERENCIA DE TRANSPORTES (Plaza N° 307 Pag. 260) del Manual de Organización de Funciones, Configurándose en falta de carácter disciplinario previsto en el art. 85° numeral a) El incumplimiento de las normas establecida en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones, previstas en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil";

Que, la sanción probable a imponerse a los servidores civiles FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA y JULIO CESAR GÁLVEZ AUCCATOMA, en el presente caso sería la suspensión sin goce de remuneraciones por veinte (20) días;

Que, según dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento de la Ley N°30057, la presentación del descargo puede formularse por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto;

Que, la Autoridad competente para recibir el descargo y solicitud de prórroga en el presente caso es la Gerencia de Transportes de la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

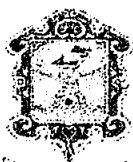
Que, de la Opinión Legal N° 191-2014-MPH-GT/AL, de fecha 21/11/2014, emitida por el Asesor Legal de la Gerencia de Transportes Abog. Franklin Ornar Gutiérrez Sulca, también se advierte que se estableció el recorrido de modificación cuando no existen documentos en los cuales habría presentado el administrado Edison Chancos Lloclla

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se le atribuye haber emitido el **Informe Técnico N° 212-2014-MPH/51.52, de fecha 19/11/2014**, al Asistente Administrativo Sr. Julio Cesar Gálvez Aucatoma, se pronuncia : "6.- *Recomendación - Declarar, ADMISIBLE, la solicitud de Modificación de recorrido, solicitado por parte del Gerente General de La Empresa de Transporte de Servicio Urbano Turismo Chancos S.A, ruta 21, Sr. Edison Chancos Lloclla y*" - *El administrado debe cancelar en caja del SAT-Huamanga por concepto de ampliación y/o modificación de ruta. - Comunicar al interesado del contenido del presente acto administrativo para los fines que crea conveniente*" Del cual se desprende que se estableció el recorrido de modificación cuando no existen documentos en los cuales habría presentado el administrado Edison Chancos Lloclla.

QUE, SE LE IMPUTA AL SERVIDOR CIVIL ABOG. FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA haber trasgredido el literal d) del Art. 3°, literal a) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 y los Artículos 126° y 127° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, y NUMERAL 1 y 2 - Funciones Típicas del MOF del CARGO CLASIFICADO: ABOGADO II.; toda vez que el citado en su condición de Asesor Legal de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga emitió irresponsablemente la Opinión Legal N° 191-2014-MPH-GT/AL, de fecha 21/11/2014, con la cual Opina que la pretensión del administrado Sr. Edison Chancos Lloclla signado con el Expediente N° 024697 sobre modificación de la Ruta 21, deviene en fundado, lo cual hace presumir que el ABOG. FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA, no habría actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que dicho pronunciamiento fue emitido sin haber contado con el requisito exigido: el Estudio Técnico Económico de Factibilidad firmado por un profesional, conforme está establecido en el procedimiento N° de Orden 80 del TUPA-2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A. Dicha inobservancia se ve reflejada al solo tomar como referencia para emitir dicha opinión legal, el Informe Técnico N°212-2014-MPH/51.52, de fecha 19/11/2014 el cual a su vez también carecía de sustento técnico, pronunciamientos que posteriormente se plasmaría con la expedición de la Resolución de Gerencia N° 113-2014-MPH/G, de fecha 26/11/2014, en la cual se autorizaba la modificación de su recorrido (ida y retorno) de la Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. Ruta 21. Lo cual corroboraría que el ABOG. FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA no efectuó una adecuada valoración de los antecedentes y estudio de los documentos presentados por el administrado Edison Chancos Lloclla, por cuanto no solo bastaba realizar un enunciado de los normas legales, sino formular, analizar, verificar y sustentar que dicho petición contaba con la documentación exigida por ley. Lo cual a posteriori genero un perjuicio a los usuarios del sector Santa Ana, recorrido que realizaba la Empresa de la Ruta 18 y consiguientemente inducir a error al Gerente y Subgerente de Transportes, hechos que finalmente trajo consigo se declarara posteriormente la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 113-2014-MPH/G, de fecha 26/11/2014.

Que, conforme se desprende del Manual Organización de Funciones SUB CAPITULO V GERENCIA DE TRANSPORTES Plaza N° 307 Pag. 260, NUMERAL 1 y 2 - Funciones Típicas **1.** Ejecutar actividades de asesoramiento y solucionar asuntos jurídicos especializados dentro del área de su competencia; **2.** Analizar proyectos de normas, dispositivos y procedimientos jurídicos y emitir informes de orden legal debidamente sustentado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Provincial de Huamanga y mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derechos y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 96° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil"; el num. 12 inciso 12.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y conforme a lo señalado en el punto V. del presente informe, encontrándose graves indicios de responsabilidad administrativa disciplinaria es que, con el objeto de prevenir mayores afectaciones a la Gerencia de Transportes de la MPH y por ende a los ciudadanos, se recomienda que los servidores civiles: Sr. FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA y JULIO CESAR GÁLVEZ AUCCATOMA, sean puestos a disposición de la Unidad de Recursos Humanos de la MPH a fin de que esta instancia proceda conforme a sus atribuciones.

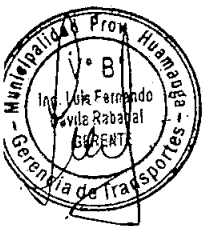
Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la infracción; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1 del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057" se recomienda por la procedencia del inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los servidores civiles SR. FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA Asesor Legal de la Gerencia de Transportes de la MPH y al SR. JULIO CESAR GÁLVEZ AUCCATOMA Técnico Administrativo de la Gerencia de Transportes de la MPH;

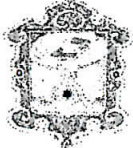
Que, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás articulados citados de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 237-2016-MPH/A, el Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al servidor civil FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA, por haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 85 literales a) y d) de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al servidor civil JULIO CESAR GÁLVEZ AUCCATOMA, por haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 85 literales a) y d) de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO TERCERO.- Se Recomienda Adoptar la

Medida Cautelar a lo servidores civiles: Sr. FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA y JULIO CESAR GÁLVEZ AUCCATOMA, para lo cual se pone en conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos de la MPH a fin de que esta instancia proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente

resolución a los comprendido a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados efectúen sus Descargos conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal; Gerencia de Transportes, Unidad de Recursos Humanos y Secretaria Técnica de PAD; Área de Escalafón; y a los demás órganos estructurados de la entidad, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 18 JUL. 2016

Oficio Circ. N° 2131-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RG-86-2016-MPH/ST

de fecha: 15 JUL 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

18 JUL 2016

Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____